



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AMETOP S. A.**

Se comunica al público que la compañía **AMETOP S. A.**, aumentó su capital suscrito por **SEISCIENTOS QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, el 24 de diciembre de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-10 0000483** el **25 ENE 2010**

El capital suscrito actual es **SEISCIENTOS QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, está dividido en **SEISCIENTAS QUINCE MIL** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas y el capital autorizado es de **NOVECIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**.- Además se reforman los siguientes Artículos: **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL**.- El objeto de la compañía será: La prestación de servicios de asesoría en el área de asistencia médica, ambulatoria, quirúrgica, de hospitalización,... **ARTÍCULO NOVENO**.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Directorio y su representación estará a cargo del Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General conjuntamente con el Subgerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- El Directorio estará compuesto por tres miembros elegidos por la Junta General. El Gerente General de la compañía actuará de Secretario del Directorio con voz informativa. Los miembros del directorio, accionista o no de la compañía, serán nombrados por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez al mes y en general cuando los negocios de la compañía lo requieran, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General,... **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesaria la concurrencia de todos sus miembros. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Corresponde al Directorio: a) Fijar la política, financiera, crediticia y económica de la compañía e instruir al Gerente General; b) Actuar como organismo de control;... **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO**.- El Presidente del Directorio será designado por el mismo Directorio de entre sus miembros por un período de dos años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**.- El Presidente el Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones del Directorio y de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos o los certificados de las acciones de la compañía;...

NMC  
Coralía

Guayaquil,

25 ENE 2010

  
Ab. Juan Antonio Brando Álvarez  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL